



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA № 1391-2023-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1391-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, seis de setiembre del año dos mil veintitrés.-

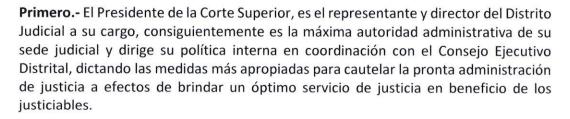
<u>Sumilla</u>: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora Marie Claire Nayarit Astucuri Apaza, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el período comprendido entre el 18 al 24 de setiembre de 2023.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 29 de agosto de 2023, presentado por la servidora **Marie Claire Nayarit Astucuri Apaza**; Informe Técnico N° 001027-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 6 de setiembre de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:





Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 29 de agosto de 2023, la servidora Marie Claire Nayarit Astucuri Apaza, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 18 al 24 de setiembre de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Quinto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA № 1391-2023-P-CSJJU/PJ

favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001027-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 6 de setiembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora Marie Claire Nayarit Astucuri Apaza, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeuda quince (15) días de descanso vacacional correspondiente al período 2022-2023, conforme al registro de programación que adjunta; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el período comprendido entre el 18 al 24 de setiembre de 2023. En tal sentido, siendo ello así, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado.

Noveno.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Décimo.- Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1373-2023-P-CSJJU/PJ del 4 de setiembre de 2023, se

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.

b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

[&]quot;Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA № 1391-2023-P-CSJJU/PJ

encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el período comprendido entre el 5 al 8 de setiembre del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por lo que, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Cons and a sure of the sure of

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora Marie Claire Nayarit Astucuri Apaza, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el período comprendido entre el 18 al 24 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO Presidente (e) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"